



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 36.

De la Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, celebrada en el Edificio Legislativo.

Presidente: C.P. Manuel Soledad Villanueva.

Secretaria: Mtra. Olivia Franco Barragán.

Vocal: C. Elías Humberto Pérez Mendoza.

Siendo las 12:00 horas del 29 de enero del 2020, el Presidente del Comité, el C.P. Manuel Soledad Villanueva, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA.

- I. LISTA DE ASISTENCIA, VALIDACION DEL QUÓRUM LEGAL, EN SU CASO.
- II. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN **RCT-LXVII/0049/2020**, QUE RESUELVE SOBRE LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DERIVADO DE LA OBLIGACION DE TRANSPARENCIA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 77 Y FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO.
- III. ASUNTOS GENERALES.
- IV. CIERRE DE LA SESIÓN.

Continuando con el segundo punto del orden del día, el Presidente del Comité, manifestó que la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en el dato personal de nacionalidad, registro federal de contribuyentes (RFC) y domicilio de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2019, así como la información consistente en el dato personal de estado civil, domicilio y registro federal de contribuyentes (RFC) de los prestadores, contenidos en los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, para el periodo de actualización de octubre

a diciembre de 2019, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Siguió diciendo que de conformidad con los artículos 124 fracción I, y 129 fracciones I, II, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de los recursos humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, así como el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como la elaboración y en su caso la aprobación de la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente, en virtud de lo cual, obra en poder de esta Secretaría los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, así como los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, para el periodo de actualización de octubre a septiembre de 2019, por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

Así mismo, comentó que para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia contenida en el artículo 77 fracción XI y fracción XVI del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *se identificó que en los contratos anteriormente citados, son concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales*, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido a este derecho de proteger tales datos, al prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

Agregó también que dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento del particular titular de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En seguida, siguió comentando que del análisis de las versiones públicas de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, así como los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2019, este Comité de Transparencia asume que las mismas cumplen las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas," así como con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así mismo, afirmó que tales documentos contienen una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

En conclusión, el Presidente del Comité, comento que en virtud de que este cuerpo colegiado es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **sometió a consideración de los integrantes del Comité la resolución RCT-LXVI-0049/2020**, mediante la cual se hizo petición de confirmación de clasificación con carácter de

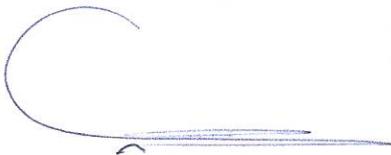
confidencial, de datos personales de los empleados contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado así como en los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, por el periodo que comprende de octubre a diciembre de 2019, en posesión de este Poder Legislativo, **la cual resultado aprobada por unanimidad de votos de los presentes.**

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el C.P. Manuel Soledad Villanueva, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y sin haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 13:00 horas del día 29 de enero del 2020, agradeciendo a los presentes su participación.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia.



Mtra. Olivia Franco Barragán.
Secretaria del Comité de Transparencia.



C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia.